



FOLIO ELECTRÓNICO: FER085838CO-107252

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 016849

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

OTORGADO A: FUNDACIÓN CULTURAL POR ZACATECAS, A.C.

AUTORIZACIÓN: IFI/223/UCS/1949/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2016

DISTINTIVO: XHFZC-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 22(518-524MHZ)

POBLACIÓN/ESTADO: OJOCALIENTE, ZACATECAS

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1949/2016

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2016

Fundación Cultural Por Zacatecas, A.C.

José de Jesús Aguirre Campos

Representante Legal

Canoa No. 521, Oficina 801

Col. Tizapán Pueblo de San Ángel

Delegación Alvaro Obregón

C.P. 01090, Ciudad de México.

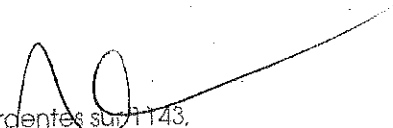
Presente

*Recibi original y anexos
Nancy Hernández Rivera
Jef. U.P.
23/10/16*

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), de fechas 12 de febrero y 17 de junio de 2016, y 21 de septiembre de 2016, con números de folio 11982, 32141 y 48143, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de Fundación Cultural Por Zacatecas, A.C., concesionario del Canal 22 de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada XHFZC-TDT en Zacatecas, Zacatecas, solicita se le autorice la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para una estación de televisión digital terrestre en Ojocaliente, Zacatecas, Canal 22 (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte los artículos 20 fracciones VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorgan a la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación de un equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").


Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1949/2016

En ese tenor, esta Unidad Administrativa entró al análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica del equipo complementario consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), Plano de Ubicación (PU-TDT) y comprobante de pago de derechos; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0702/2016 de fecha 15 de julio de 2016, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:

*"Dictamen**Técnicamente Factible*

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización del equipo complementario con los parámetros técnicos solicitados.

No obstante lo anterior, en caso de emitir una resolución favorable al solicitante, deberá hacer de su conocimiento que tendrá que aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, y en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la zona de cobertura, deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

(...)

Observaciones específicas

1.- No se omite señalar, que la presente solicitud fue presentada junto con la documentación correspondiente para la estación principal, por lo que se considera que la factibilidad de su autorización debería analizarse de manera coordinada

2.- En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, deberá hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la convivencia en co-canal con el equipo principal y demás equipos complementarios de la estación XHFZC-TDT.

3.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado "No cuenta con los elementos necesarios para su registro", toda vez que indica como población principal a servir a la localidad de Zacatecas, Zacatecas.

4.- Se devuelve un tanto del Plano de Ubicación (PU-TDT) presentado, para los efectos conducentes.

(...)"

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen técnico emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico es técnicamente factible toda vez que no se identifica ninguna imposibilidad técnica para la operación e instalación del equipo complementario con los parámetros técnicos solicitados, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción VIII en relación con el 174-L fracción IV de la Ley Federal de Derechos, y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **Fundación Cultural Por Zacatecas, A.C.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre en **Ojocaliente, Zacatecas**, de acuerdo con las siguientes características técnicas de operación como a continuación se indican:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Canal: | 22 (518-524 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHFZC-TDT |
| 3. Población principal a servir: | Ojocaliente, Zacatecas. |
| 4. Ubicación de antena y planta transmisora: | Ojocaliente, Zacatecas. |
| 5. Coordenadas geográficas: | L.N. 22° 33' 46"
L.W. 102° 14' 00" |
| 6. Potencia radiada aparente (PRA): | 0.500 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 0.05118 kW |
| 8. Directividad del sistema radiador: | Omnidireccional (ND) |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: | 25.00 metros |
| 10. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 11. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |

SEGUNDO.- El concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios de la estación XHFZC-TDT.

TERCERO.- El Concesionario **Fundación Cultural Por Zacatecas, A.C.**, deberá realizar los trabajos de instalación y prueba del equipo complementario, en los términos establecidos en el resolutivo Primero, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba del complementario en cuestión, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación del equipo complementario que se autoriza.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, El Concesionario **Fundación Cultural Por Zacatecas, A.C.**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones del equipo complementario, con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario **Fundación Cultural Por Zacatecas, A.C.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura autorizada a la estación principal en Zacatecas, Zacatecas, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, a fin de evitar interferencias perjudiciales con otras estaciones.

SEXTO.- El Concesionario **Fundación Cultural Por Zacatecas, A.C.**, acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto en su caso determinara para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

IFT/223/UCS/1949/2016

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente asignación y derivado del dictamen técnico emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico se determinó que la documentación técnica consistente en el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) avalado por el Ing. Carlos Millán Ríos, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 651, no cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que indica como población principal a servir la localidad de Zacatecas, Zacatecas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVIII de la LFTyR en relación con el 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, **se le requiere** para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) del equipo complementario que nos ocupa.

Por otra parte, se toma nota del oficio 4.1.2.3.-724/VUS de fecha 7 de marzo de 2016, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprueba los planos de ubicación para la estación XHFZC-TDT, en Ojocaliente, Zacatecas, con altura del soporte estructural de 30 metros en las coordenadas a que hace referencia la concesionaria, mismo que se adjunta a la presente.

OCTAVO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas autorizadas en esta resolución.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar, en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

IFT/223/UCS/1949/2016

DÉCIMO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

Con anexos

AGG/EACJ/MJRG/MGM

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

"En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos"